



**27.**

**RÉGIMEN COMUNITARIO**



# INTRODUCCIÓN. RÉGIMEN COMUNITARIO

**Desarrollamos el Real Decreto Legislativo 240/2007 de 16 de febrero, por el que se regula la entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte de Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, así como sus familiares, con las modificaciones que se efectuaron en la Sentencia del Tribunal Supremo de 1 de junio de 2010 (STS núm recurso 114/2007) y las introducidas por el Real Decreto 1710/2011, de 18 de noviembre. Este régimen también ha sido modificado por el Real Decreto Ley 16/2012, de 20 de abril de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones, exigiendo mayores requisitos para la estancia durante más de 3 meses a los ciudadanos comunitarios y a sus familiares y dicha modificación fue recogida en la Orden PRE/1490/2012, de 9 de julio.**

**También se hace referencia a la Directiva 2004/38/CE del Parlamento al Consejo relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros.**

# REAL DECRETO 240/2007. RÉGIMEN COMUNITARIO

Se aplica a los ciudadanos de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, así como los ciudadanos de la Confederación Suiza, y sus familiares, cuando le acompañen o se reúnan con él.

## UNIÓN EUROPEA

- ESPAÑA
- PORTUGAL
- FRANCIA
- ITALIA
- ALEMANIA
- GRECIA
- SUECIA
- LUXEMBURGO
- PAÍSES BAJOS
- DINAMARCA
- IRLANDA
- AUSTRIA
- FINLANDIA
- BÉLGICA
- CHIPRE
- ESLOVAQUIA
- ESLOVENIA
- ESTONIA
- HUNGRÍA
- POLONIA
- LITUANIA
- LETONIA
- MALTA
- REP. CHECA
- RUMANÍA
- BULGARIA
- CROACIA

## ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

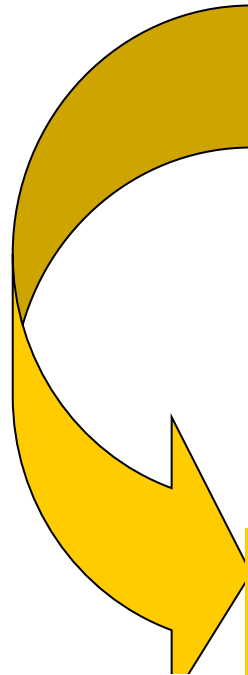
- NORUEGA
- ISLANDIA
- LIECHTENSTEIN

## ACUERDO DE UE CON SUIZA



# FAMILIARES A LOS QUE SE APLICA

(Art. 2 RD 240/2007)



➤ A su **cónyuge**, siempre que no haya recaído el acuerdo o la declaración de nulidad del vínculo matrimonial, divorcio.

➤ A la **pareja** con la que mantenga una unión análoga a la conyugal, inscrita en un registro público establecido a los efectos en un Estado miembro de la Unión Europea, siempre que no se haya cancelado su inscripción. Es incompatible la situación de matrimonio e inscripción como pareja de hecho.

➤ A sus **descendientes directos y a los de su cónyuge o pareja registrada** (siempre que no haya recaído el acuerdo o la declaración de nulidad del vínculo matrimonial, divorcio, o se haya cancelado la inscripción registral de pareja), **menores de 21 años o mayores de dicha edad que vivan a su cargo, o incapaces.**

➤ A sus **ascendientes y a los de su cónyuge o pareja de hecho registrada** que vivan a su cargo, siempre que no haya recaído el acuerdo o la declaración de nulidad del vínculo matrimonial, divorcio o, o se haya cancelado la inscripción registral de pareja.



# OTROS FAMILIARES

(Art. 2 bis RD 240/2007. RD 987/2015, 30 DE OCTUBRE. )

## QUIENES PUEDEN SOLICITARLO

a) Los **miembros de su familia**, cualquiera que sea su nacionalidad, no incluidos en el artículo 2 Real Decreto 240/2007, que acompañen o se reúnan con él y acrediten de forma fehaciente en el momento de la solicitud que se encuentran en alguna de las siguientes circunstancias:

1.º Que, en el país de procedencia, estén a su cargo o vivan con él.

2.º Que, por motivos graves de salud o de discapacidad, sea estrictamente necesario que el ciudadano de la Unión se haga cargo del cuidado personal del miembro de la familia.

b) La **pareja de hecho** con la que mantenga una relación estable debidamente probada. (Se considerará que se trata de una pareja estable aquella que acredite la existencia de un vínculo duradero. En todo caso, se entenderá la existencia de este vínculo si se acredita un tiempo de convivencia marital de, al menos, un 1 continuado, salvo que tuvieran descendencia en común, en cuyo caso bastará la acreditación de convivencia estable debidamente probada).



# OTROS FAMILIARES

(Art. 2 bis RD 240/2007. RD 987/2015, 30 DE OCTUBRE. )

## Documentación requerida

- a) Pasaporte válido y en vigor del solicitante.
- b) Documentos acreditativos de la dependencia, del grado de parentesco y, en su caso, de la existencia de motivos graves de salud o discapacidad o de la convivencia.  
O
- c) En el supuesto de pareja, la prueba de la existencia de una relación estable con el ciudadano de un Estado miembro de la Unión Europea o de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y el tiempo de convivencia.



## Documentación requerida

- a) Pasaporte válido y en vigor del solicitante. En el supuesto de que el documento esté caducado, deberá aportarse copia de éste y de la solicitud de renovación.
- b) Documentación acreditativa de que el ciudadano de un Estado miembro de la Unión Europea o de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo al que acompañan o con el que van a reunirse cumple los requisitos del artículo 7.
- c) Documentos acreditativos de la dependencia, del grado de parentesco y, en su caso, de la existencia de motivos graves de salud o discapacidad o de la convivencia.  
O
- d) En el supuesto de pareja, la prueba de la existencia de una relación estable con el ciudadano de un Estado miembro de la Unión Europea o de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y el tiempo de convivencia

## TARJETA DE FAMILIAR DE RESIDENTE COMUNITARIO



Autoridades valorarán individualmente las circunstancias personales del solicitante y **resolverán motivadamente**

# REAL DECRETO 240/2007

(Art. 3 RD 240/2007)



## DERECHOS

❖ A ENTRAR, SALIR, CIRCULAR Y RESIDIR LIBREMENTE EN TERRITORIO ESPAÑOL.

❖ DERECHO A ACCEDER A CUALQUIER ACTIVIDAD TANTO POR CUENTA AJENA O PROPIA, PRESTACIÓN DE SERVICIO O ESTUDIOS EN LAS MISMAS CONDICIONES QUE LOS ESPAÑOLES.



Sólo precisa estar en posesión del **PASAPORTE O DOCUMENTO IDENTIFICATIVO VÁLIDO**, en vigor y en el que conste la nacionalidad del titular.

**No se computa este periodo a efectos de la posterior residencia.**

**(Art. 6 RD 240/2007)**

## CIUDADANO DE LA UE

## FAMILIARES



‡ Han de acompañar o se reúnan con un ciudadano de la Unión.

‡ Efectuarán la entrada con **PASAPORTE VÁLIDO** en vigor y con el correspondiente **VISADO**, cuando así lo disponga el Reglamento (CE) 536/2001, de 15 de marzo, por el que se establece la lista de terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado para cruzar fronteras exteriores. (\*La posesión de tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la UE, válida y en vigor expedida por otro Estado, exime de la obtención de dicho visado y *no se requerirá la estampación del sello de entrada o de salida en el pasaporte.*)

**(\*RD 1161/2009, de 10 de julio)**

‡ **La denegación de visado ha de estar motivada** (motivos de orden público, seguridad o salud pública).

‡ En el caso de no disponer de los documentos de viaje exigidos en el momento de la entrada, las autoridades responsables del control fronterizo darán a estas personas, antes de proceder a su retorno, las máximas facilidades para obtenerlos.



# ESTANCIA SUPERIOR A 3 MESES. CIUDADANO DE LA UNIÓN

(Art. 7 RD 240/2007\*. Modificado por RD Ley 16/2012.

Orden PRE/1490/2012, de 9 de julio)



**CIUDADANO  
DE LA UE  
(RESIDENCIA MAS  
DE 3 MESES)**



Tiene derecho de residencia en el territorio de otro Estado miembro por un periodo superior a tres meses si:

- es un trabajador por cuenta ajena o por cuenta propia** en el Estado miembro de acogida, o
- dispone**, para sí y los miembros de su familia, de **recursos suficientes** para no convertirse en una carga para la asistencia social del Estado miembro de acogida durante su periodo de residencia, así como de un **seguro de enfermedad** que cubra todos los riesgos en el Estado miembro de acogida, o
- está matriculado en un centro público o privado**, reconocido o financiado por el Estado miembro de acogida y **cuenta con un seguro de enfermedad** que cubre todos los riesgos en el Estado miembro de acogida y garantiza a la autoridad nacional competente, mediante una declaración o por cualquier otro medio equivalente de su elección, que **posee recursos suficientes** para sí y los miembros de su familia para no convertirse en una carga para la asistencia social del Estado miembro de acogida durante su período de residencia, o
- es un **miembro de la familia que acompaña** a un ciudadano de la Unión, o va a reunirse con el, y que cumple las condiciones contempladas en las letras a), b) o c).

# ESTANCIA SUPERIOR A 3 MESES. CIUDADANO DE LA UNIÓN

(Art. 7\* y 12-14 RD 240/2007. Modificado por RD Ley 16/2012.

Orden PRE/1490/2012, de 9 de julio)

**CIUDADANO  
DE LA UE  
(RESIDENCIA MAS  
DE 3 MESES)**

En el **plazo de 3 meses desde la fecha de entrada** deberá solicitar **PERSONALMENTE** ante la Oficina de Extranjeros o, en su defecto, en la Comisaría de Policía correspondiente de la provincia donde pretenda residir, su **INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO CENTRAL DE EXTRANJEROS** (adjuntando el pasaporte o documento de identidad válido).



Se le entrega un **CERTIFICADO DE REGISTRO** en el que consta su nombre, nacionalidad, domicilio, fecha de registro y NIE.





# CERTIFICADO DE REGISTRO DE CIUDADANO DE LA UNIÓN.

(Art. 12-14 RD 240/2007)

El presente CERTIFICADO se expide de conformidad con lo establecido en los artículos 3.3 y 7.1 del Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, y teniendo en cuenta que este documento sólo prueba la inscripción en el Registro Central de Extranjeros de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil, si se presenta en unión del pasaporte o documento de identidad en vigor.

**DOCUMENTO NO VÁLIDO PARA ACREDITAR LA IDENTIDAD NI LA NACIONALIDAD DEL PORTADOR**

RCM-FNMT

0 0 0 0 0 0 0



**ESPAÑA**

**CERTIFICADO DE REGISTRO DE CIUDADANO DE LA UNIÓN**  
El encargado del Registro Central de Extranjeros certifica que:

D./D<sup>a</sup>:  
Fecha y lugar nac.: BRAILA  
RUMANIA  
Hijo/a de: y  
NIE: Nacionalidad: RUMANIA  
Domicilio:

Residente comunitario en España desde 29/4/2011  
29 de abril de 2011





# FAMILIARES. ESTANCIA SUPERIOR A 3 MESES

(Art. 8\* y 12-15 RD 240/2007. Modificado por RD Ley 16/2012 .

Orden PRE/1490/2012, de 9 de julio)

**CUÁNDO:** 3 MESES DESDE LA ENTRADA.

**DÓNDE:** OFICINA DE EXTRANJEROS O, EN SU DEFECTO, COMISARÍA DE POLICÍA DE LA PROVINCIA DONDE PRETENDA RESIDIR.

## DOCUMENTACIÓN:

- Impreso de solicitud en modelo oficial Pasaporte completo válido y en vigor del familiar.
- Documentación acreditativa de la existencia de vínculo familiar:
- DNI del ciudadano español o certificado de registro del ciudadano de la Unión al que acompañan o con el que van a reunirse.
- Dependiendo del supuesto:

**Acreditación de que se realiza una actividad por cuenta ajena o propia.**

**Si no se ejerce actividad laboral en España se deberá aportar:**

- Documentación que acredite disponer de seguro de enfermedad.
- Documentación que acredite disponer de recursos suficientes para el ciudadano de la Unión y sus familiares para el periodo de residencia en España.

- **3 fotos**



**PLAZO PARA RESOLVER:** 3 MESES. La resolución favorable tendrá efectos retroactivos, entendiéndose acreditada la situación de residencia desde la fecha acreditada de entrada en España siendo familiar de ciudadano de la Unión.

**VALIDEZ:** 5 AÑOS O POR EL periodo PREVISTO DE RESIDENCIA.

**PÉRDIDA:** AUSENCIAS SUPERIORES A 6 MESES EN 1 AÑO. (No se tendrán en cuenta las ausencias de mayor duración si son debidas al cumplimiento de obligaciones militares, o que no se prolonguen más de 12 meses consecutivos y sean debidas a motivos de gestación, parto, posparto, enfermedad grave, estudios, formación profesional, o traslado por razones de carácter profesional a otro Estado miembro o a un tercer país).

# ESTANCIA SUPERIOR A 3 MESES. FAMILIARES

(Art. 12-14 RD 240/2007)



## FAMILIARES (RESIDENCIA MAS DE 3 MESES)

Cuando le acompañen o se reúnan con el ciudadano comunitario, podrán residir por un periodo superior a 3 meses, pero están obligados a solicitar:

**TARJETA DE RESIDENCIA DE FAMILIAR DE CIUDADANO DE LA UNIÓN EUROPEA.**







# IMPRESO DE SOLICITUD de Certificado de registro Ciudadano Comunitario

EX-18



**Solicitud de inscripción en el Registro Central de Extranjeros\_ Residencia ciudadano de la UE (Real Decreto 240/2007)**

Espacios para sellos de registro

<http://extranjeros.empleo.gob.es/es/InformacionInteres/index.html>



**1) DATOS DEL SOLICITANTE**

N.I.E. \_\_\_\_\_ PAS  DNI  \_\_\_\_\_ (1)

1º Apellido \_\_\_\_\_ 2º Apellido \_\_\_\_\_

Nombre \_\_\_\_\_ Sexo (2) H  M

Fecha de nacimiento (3) \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_ Lugar \_\_\_\_\_ País \_\_\_\_\_

Nombre del padre \_\_\_\_\_ Nombre de la madre \_\_\_\_\_

Nacionalidad \_\_\_\_\_ Estado civil (4) S  C  V  D  Sp

Domicilio en España \_\_\_\_\_ Nº \_\_\_\_\_ Piso \_\_\_\_\_

Localidad \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_ Provincia \_\_\_\_\_

Teléfono \_\_\_\_\_ E-mail \_\_\_\_\_

Representante legal, en su caso, D/Dª PAS \_\_\_\_\_ DNI/NIE \_\_\_\_\_ Título (4) \_\_\_\_\_

**2) DATOS DEL PRESENTADOR DE LA SOLICITUD (5)**

Nombre/Razón Social \_\_\_\_\_ PAS \_\_\_\_\_ DNI/NIE \_\_\_\_\_

Domicilio en España \_\_\_\_\_ Nº \_\_\_\_\_ Piso \_\_\_\_\_

Localidad \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_ Provincia \_\_\_\_\_

Teléfono \_\_\_\_\_ E-mail \_\_\_\_\_

Representante legal, en su caso, D/Dª PAS \_\_\_\_\_ DNI/NIE \_\_\_\_\_ Título (4) \_\_\_\_\_

**3) DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES**

Nombre/Razón Social \_\_\_\_\_ PAS \_\_\_\_\_ DNI/NIE \_\_\_\_\_

Domicilio en España \_\_\_\_\_ Nº \_\_\_\_\_ Piso \_\_\_\_\_

Localidad \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_ Provincia \_\_\_\_\_

Teléfono móvil \_\_\_\_\_ E-mail \_\_\_\_\_

Solicito/Consiento que las comunicaciones y notificaciones se realicen por medios electrónicos(6)

**4) SITUACIÓN EN ESPAÑA (7)**

Período previsto de residencia en España \_\_\_\_\_ Fecha de inicio de la residencia en España (8) \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_

Nº de familiares que acompañan o se reúnen con el solicitante en España \_\_\_\_\_

**RESIDENCIA TEMPORAL**

- Trabajador por cuenta ajena
- Trabajador por cuenta propia
- No activo con recursos suficientes y seguro de enfermedad
- Estudiante con recursos suficientes y seguro de enfermedad
- Nacional UE/EEE/Suiza, familiar de otro nacional incluido en los apartados anteriores
  - DNI/NIE/PAS del ciudadano UE/EEE/Suiza que da derecho
  - Vínculo con el ciudadano UE/EEE/Suiza que da derecho

**MODIFICACIÓN**

- De datos personales
- Por cambio de domicilio
- Por cambio de Documento de Identidad/Pasaporte
- Otros \_\_\_\_\_ (especificar)

**BAJA POR CESE**

- Especificar la causa \_\_\_\_\_ (especificar)

**RESIDENCIA PERMANENTE**

- Residencia continuada en España durante 5 años
- Trabajador en edad de jubilación y derecho a pensión con actividad en España durante 12 meses y residencia de 3 años
- Trabajador en edad de jubilación y derecho a pensión con actividad en España durante 12 meses y cónyuge/pareja española
- Trabajador en edad de jubilación y derecho a pensión con actividad en España durante 12 meses y cuyo cónyuge/pareja perdió la nacionalidad española por su matrimonio/inscripción
- Trabajador en jubilación anticipada con actividad en España durante 12 meses y residencia de 3 años
- Trabajador en jubilación anticipada con actividad en España durante 12 meses y cuyo cónyuge/pareja es español
- Trabajador en jubilación anticipada con actividad en España durante 12 meses y cuyo cónyuge/pareja perdió la nacionalidad española por su matrimonio/inscripción
- Trabajador en incapacidad permanente habiendo residido en España durante más de 2 años continuados
- Trabajador en incapacidad permanente consecuencia de accidente de trabajo o enfermedad profesional
- Trabajador en incapacidad permanente con cónyuge/pareja español
- Trabajador en incapacidad permanente y cuyo cónyuge/pareja perdió la nacionalidad española por su matrimonio/inscripción
- Trabajador que después de 3 años consecutivos de actividad y residencia en España desempeña su actividad en otro EM manteniendo la residencia en España
- Otros \_\_\_\_\_ (especificar)

Las personas abajo firmantes declaran responsablemente que cuentan con un seguro de enfermedad que proporciona una cobertura en España durante su periodo de residencia equivalente a la proporcionada por el Sistema Nacional de Salud.

Las personas abajo firmantes se hacen responsables de la veracidad de los datos consignados y de la documentación que se acompaña. Asimismo, autoriza a comprobar los datos consignados y a tal efecto, solicitar información a las Administraciones competentes.

\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

FIRMA DEL CIUDADANO DE LA UNIÓN (familiar del solicitante) \_\_\_\_\_ FIRMA DEL SOLICITANTE (o representante legal, en su caso) \_\_\_\_\_





# IMPRESO DE SOLICITUD Tarjeta de Residencia de familiar de ciudadano de la Unión



EX-19

Solicitud de tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la UE (Real Decreto 240/2007)

Espacios para sellos de registro

## 1) DATOS DEL SOLICITANTE

N.I.E. \_\_\_\_\_ Nº PASAPORTE \_\_\_\_\_  
 1º Apellido \_\_\_\_\_ 2º Apellido \_\_\_\_\_  
 Nombre \_\_\_\_\_ Sexo (1)  H  M   
 Fecha de nacimiento (2) \_\_\_\_ / \_\_\_\_ / \_\_\_\_ Lugar \_\_\_\_\_ País \_\_\_\_\_  
 Nombre del padre \_\_\_\_\_ Nombre de la madre \_\_\_\_\_  
 Nacionalidad \_\_\_\_\_ Estado civil (3)  S  C  V  D  Sp   
 Domicilio en España \_\_\_\_\_ Nº \_\_\_\_\_ Piso \_\_\_\_\_  
 Localidad \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_ Provincia \_\_\_\_\_  
 Teléfono \_\_\_\_\_ E-mail \_\_\_\_\_  
 Representante legal, en su caso: D/Dª \_\_\_\_\_ PAS \_\_\_\_\_ DN/NIE \_\_\_\_\_ Título (4) \_\_\_\_\_

## 2) DATOS DEL CIUDADANO DE LA UNIÓN QUE DA DERECHO A LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN COMUNITARIO

N.I.E. \_\_\_\_\_ PAS  DN  \_\_\_\_\_  
 1º Apellido \_\_\_\_\_ 2º Apellido \_\_\_\_\_  
 Nombre \_\_\_\_\_ Nacionalidad \_\_\_\_\_  
 Domicilio en España \_\_\_\_\_ Nº \_\_\_\_\_ Piso \_\_\_\_\_  
 Localidad \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_ Provincia \_\_\_\_\_

## 3) DATOS DEL PRESENTADOR DE LA SOLICITUD (4)

Nombre/Razón Social \_\_\_\_\_ PAS \_\_\_\_\_ DN/NIE \_\_\_\_\_  
 Domicilio en España \_\_\_\_\_ Nº \_\_\_\_\_ Piso \_\_\_\_\_  
 Localidad \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_ Provincia \_\_\_\_\_  
 Teléfono \_\_\_\_\_ E-mail \_\_\_\_\_  
 Representante legal, en su caso: D/Dª \_\_\_\_\_ PAS \_\_\_\_\_ DN/NIE \_\_\_\_\_ Título (4) \_\_\_\_\_

## 4) DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

Nombre/Razón Social \_\_\_\_\_ PAS \_\_\_\_\_ DN/NIE \_\_\_\_\_  
 Domicilio en España \_\_\_\_\_ Nº \_\_\_\_\_ Piso \_\_\_\_\_  
 Localidad \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_ Provincia \_\_\_\_\_  
 Teléfono móvil \_\_\_\_\_ E-mail \_\_\_\_\_

Solicito/Consiento que las comunicaciones y notificaciones se realicen por medios electrónicos (5)

## 5) SITUACIÓN EN ESPAÑA DEL SOLICITANTE (6)

Período previsto de residencia en España \_\_\_\_\_ Fecha de inicio de la residencia en España (7) \_\_\_\_ / \_\_\_\_ / \_\_\_\_

RESIDENCIA TEMPORAL

- Obrero
- Pareja registrada
- Descendiente <21 años
- Descendiente >21 años a cargo o incapaz
- Ascendente a cargo
- Otros familiares
- Pareja no registrada

MODIFICACIÓN

- De datos personales
- De domicilio
- De Documento de Identidad/Pasaporte
- De situación: Vistado de ciudadano UE con residencia previa en España
- De situación: Hijo y progenitor hasta fin de estudios cuando el ciudadano UE ha salido del país o ha fallecido
- Otros \_\_\_\_\_ (especificar)

RESIDENCIA PERMANENTE

- Residencia continuada en España durante 5 años
- Familiar de trabajador comunitario que ha adquirido la residencia permanente
- Vistado de ciudadano UE cuando este ha resido en España durante 2 años de forma continuada
- Vistado de ciudadano UE que ha fallecido como consecuencia de accidente de trabajo o enfermedad profesional
- Vistado originariamente español que pierde la nacionalidad española como consecuencia del matrimonio con el solicitante
- Otros \_\_\_\_\_ (especificar)

RENOVACIÓN DE TARJETA

- Título de residencia temporal
- Título de residencia permanente

BAJA POR CESE

- Especificar la causa \_\_\_\_\_

Las personas abajo firmantes, declaran responsablemente que cuentan con un seguro de enfermedad que proporciona una cobertura en España durante su periodo de residencia equivalente a la proporcionada por el Sistema Nacional de Salud.

Las personas abajo firmantes se hacen responsables de la veracidad de los datos consignados y de la documentación que se acompaña. Asimismo, autoriza a comprobar los datos consignados y a tal efecto, solicitar información a las Administraciones competentes.



FIRMA DEL CIUDADANO DE LA UNIÓN

FIRMA DEL SOLICITANTE (o representante legal, en su caso)

DIRIGIDA A \_\_\_\_\_ PROVINCIA \_\_\_\_\_ EX-19



<http://extranjeros.empleo.gob.es/es/InformacionInteres/index.html>



# CERTIFICADO Y DE LA TARJETA DE FAMILAR DE RESIDENTE COMUNITARIO.



La **vigencia** de ambos documentos estará condicionada al hecho de su titular continúe encontrándose en alguno de los supuestos que dan derecho a su obtención.

**(Art. 12-14 RD 240/2007)**

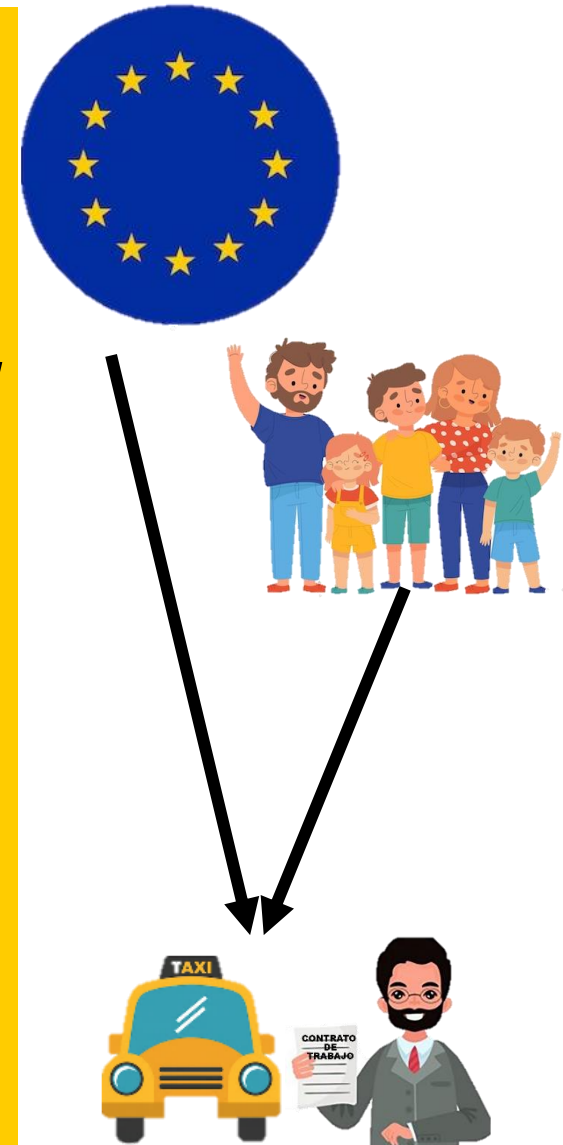
Los interesados **deberán comunicar los eventuales cambios de circunstancias** referidos a: nacionalidad, estado civil o domicilio a la Oficina de Extranjeros de la provincia donde residan o, en su defeco, a la Comisaría de Policía correspondiente



Sin perjuicio de la obligación de solicitar y obtener el certificado de registro o tarjeta de residencia y sus correspondientes renovaciones, **se podrá acreditar ser beneficiarios del régimen comunitario** por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

## CIUDADANO DE LA UE y SUS FAMILIARES:

*Tienen derecho a acceder a cualquier actividad, tanto por cuenta ajena como por cuenta propia, prestación de servicios o estudios, en las mismas condiciones que los españoles.*



# MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE RESIDENCIA PARA LOS FAMILIARES.

(Art. 9 RD 240/2007\*. Modificado por STS 1/06/2010. RD 1710/2011, de 18 de noviembre)

## FALLECIMIENTO del ciudadano comunitario:

- **FAMILIARES NACIONALES DE LA UE, ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO O SUIZA**: No afectará su derecho de residencia.

- **FAMILIARES NO CIUDADANOS DE LA UE, ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO O SUIZA**: Tampoco les afectará si han residido en España como miembros de la familia antes del fallecimiento del titular del derecho. Sin embargo, tendrán obligación de comunicar el fallecimiento a las autoridades competentes.

- **HIJOS** del fallecido o el **PROGENITOR QUE TENGA OTORGADA LA TUTELA EFECTIVA SOBRE ÉSTOS**, con independencia de su nacionalidad, no perderán el derecho de residencia si los hijos residen en España y se encuentran matriculados en un centro de enseñanza hasta la finalización de los estudios.





# MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE RESIDENCIA

(Art. 9 RD 240/2007\*. Modificado por STS 1/06/2010. RD 1710/2011, de 18 de noviembre)

**NULIDAD / DIVORCIO / O CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN COMO PAREJA REGISTRADA de ciudadano europeo con otra persona no nacional éste tendrá obligación de comunicar dicha circunstancia a las autoridades competentes.**

**Para conservar el derecho de residencia, deberá acreditarse:**

- Duración, al menos, **de 3 años del matrimonio o como pareja registrada** hasta el inicio del procedimiento de nulidad, divorcio, o cancelación de inscripción como pareja. **Uno de los años de unión tiene que haber transcurrido en España.**
- Cuando por mutuo acuerdo o decisión judicial la **custodia de los hijos** del ciudadano comunitario la ejerce el ex cónyuge o la ex pareja que no sea ciudadano.
- Cuando se acredite **haber existido circunstancias especialmente difíciles**
  - **Víctima de género.** Se considerará acreditada de manera provisional cuando exista una orden de protección a su favor o informe del Ministerio Fiscal; y con carácter definitivo cuando haya recaído resolución judicial.
  - **Sometido a trata de seres humanos.** Se considera acreditada de manera provisional cuando exista un proceso judicial en el que el cónyuge o pareja tenga la condición de imputado y su familiar la de posible víctima; y con carácter definitivo cuando haya recaído resolución judicial.
- Cuando haya resolución o acuerdo vigente que determine el **derecho de visita** a un hijo menor, al no ex cónyuge o ex pareja no ciudadano de la Unión, cuando dicho menor resida en España y dicha resolución o acuerdo se encuentre vigente.

**En los demás supuestos remisión a la LOEX conforme al Art. 200.3 Rgto. LOEX:** podrán obtener, si cumplen los requisitos establecidos al efecto, a excepción del visado, una autorización de residencia no lucrativa o de residencia y trabajo por cuenta ajena, del tiempo que corresponda, en función de la duración de la documentación de la que fuera titular.



# RESIDENCIA DE CARÁCTER PERMANENTE



(Art. 10 RD 240/2007)

CIUDADANO DE LA UE

Cuando haya residido legalmente durante un **periodo MÍNIMO DE 5 AÑOS**.

**SOLICITUD DE: CERTIFICADO DEL DERECHO A RESIDIR CON CARÁCTER PERMANENTE** en la **Oficina de Extranjeros** o, en su defecto, en la **Comisaría de Policía correspondiente**. (*Pasaporte o documento de identidad válido y en vigor, y, en su caso, acreditación de encontrarse en alguno de los supuestos en el que no se precisa la residencia de 5 años*).

**Tendrán derecho a la residencia permanente antes de que finalice el periodo de 5 años:**

‡ El **trabajador por cuenta propia o ajena**, que en el momento en que cese su actividad, haya alcanzado **la edad** prevista en la legislación española para acceder a la **jubilación con derecho a pensión**, o el trabajador por cuenta ajena que deje de ocupar la actividad remunerada por **jubilación anticipada**, cuando hayan **ejercido su actividad** en España durante, **al menos, los últimos 12 meses y hayan residido en España de forma continuada durante más de 3 años**. (Requisitos de residencia y duración de la actividad no exigibles si su cónyuge o pareja registrada es ciudadano español o ha perdido dicha nacionalidad por su matrimonio).

‡ Cuando haya cesado su actividad, por cuenta propia o ajena, como consecuencia de **incapacidad permanente**, habiendo **residido en España durante más de 2 años sin interrupción**. (Requisito de la residencia no exigible si su incapacidad permanente deriva de accidente de trabajo o enfermedad profesional que dé derecho a pensión de la que sea responsable en todo o en parte el Estado español; o en el caso de que cónyuge o pareja registrada sea ciudadano español o ha perdido dicha nacionalidad por su matrimonio).

‡ Cuando, siendo **trabajador por cuenta ajena o propia**, después de **3 años consecutivos de actividad** y residencia continuada en España, **desempeñe su actividad en otro Estado miembro y mantenga su residencia en España**, regresando al territorio español diariamente o, al menos, una vez por semana.



# RESIDENCIA DE CARÁCTER PERMANENTE FAMILIARES

(Art. 11 RD 240/2007)



☞ Cuando hayan residido legalmente durante un **periodo mínimo de 5 años.**

☞ Cuando el **ciudadano comunitario haya adquirido para sí el derecho de residencia permanente por las causas señaladas que permiten adquirir la residencia permanente con anterioridad a los 5 años.**

☞ Si el titular del derecho a residir en territorio español hubiera fallecido en el curso de su vida activa, con anterioridad a la adquisición del derecho de residencia permanente en España, los miembros de su familia que hubieran residido con él, tendrán derecho a la residencia permanente cuando:

- ‡ El titular del derecho a residir en territorio español hubiera residido, de forma continuada en España en la fecha del fallecimiento, al menos 2 años.
- ‡ Que su fallecimiento se deba a un accidente de trabajo o enfermedad profesional.
- ‡ Que su cónyuge superviviente hubiera sido ciudadano español y hubiera perdido dicha nacionalidad como consecuencia del matrimonio con el fallecido.

**SOLICITUD DE: TARJETA DE RESIDENCIA PERMANENTE.**

**PLAZO:** Durante **el mes anterior a la caducidad** de la residencia, pudiendo también presentarse dentro de los 3 meses posteriores a dicha fecha de caducidad, sin perjuicio de la sanción administrativa.

**LUGAR:** En la **Oficina de Extranjeros** o, en su defecto, en la **Comisaría de Policía** correspondiente.

**CONCESIÓN:** En el plazo de **3 meses** contados desde la fecha en que la correspondiente solicitud haya tenido entrada.

**RENOVACIÓN:** Automáticamente cada **10 años.**

**DOCUMENTACIÓN:** **Pasaporte válido y en vigor del solicitante / acreditación del supuesto que da derecho a la tarjeta / 3 fotografías.**

**PÉRDIDA:** **Ausencias del territorio Español superiores a 2 años consecutivos.**



# LIMITACIONES APLICABLES POR RAZONES DE ORDEN PÚBLICO, SEGURIDAD PÚBLICA Y SALUD PÚBLICA

(Art. 15 RD 240/2007)

Por **razones de orden público, de seguridad pública o de salud pública**, se podrá adoptar alguna de las siguientes medidas:

↪ **Impedir la entrada en España, aunque los interesados presenten la documentación prevista.**

↪ **Denegar la inscripción en el Registro Central de Extranjeros, o la expedición o renovación de las tarjetas de residencia.**

↪ **Ordenar la expulsión o devolución del territorio español.**

## Criterios para establecer estas medidas:

a) Habrá de ser adoptada **con arreglo a la legislación** reguladora del orden público y la seguridad pública y las disposiciones reglamentarias vigentes en la materia

a) Podrán ser **revocada de oficio o instancia de parte** cuando dejen de subsistir las razones que motivaron su adopción.

b) **No** podrá ser adoptada con **finés económicos**.

c) Cuando se adopte por razones de orden público o de seguridad pública, deberán ser fundadas exclusivamente en la **conducta personal** de quien sea objeto de aquéllas, que en todo caso, deberá constituir una **amenaza real, actual y suficientemente grave** que afecte a un interés fundamental de la sociedad, y que será valorada, por el órgano competente para resolver, en base a los informes de las Autoridades policiales, fiscales o judiciales. **La existencia de condenas penales anteriores no constituirá, por sí sola, razón para adoptar dichas medidas.**



# LIMITACIONES APLICABLES POR RAZONES DE ORDEN PÚBLICO, SEGURIDAD PÚBLICA Y SALUD PÚBLICA



(Art. 15 RD 240/2007)

## PROHIBICIÓN DE ENTRADA EN ESPAÑA

Aquellas **personas** que hayan sido **objeto de una decisión de prohibición de entrada en España**, podrán presentar, en un plazo razonable que será determinado por la Autoridad competente en función de las circunstancias concurrentes y que constará en la resolución por la que se determine la prohibición de entrada. La solicitud de levantamiento de la prohibición se realizará con alegación de los motivos que demuestren un cambio material de las circunstancias que justificaron la prohibición de entrada en España.

En todo caso podrá ser presentada **transcurridos 3 años** desde la ejecución de la decisión de prohibición de entrada.

La Autoridad competente que resolvió dicha prohibición de entrada **deberá resolver dicha solicitud en un plazo máximo de 3 meses** a partir de su presentación.

Durante el tiempo en el que dicha solicitud es examinada, el afectado no puede entrar en España.

# LIMITACIONES APLICABLES POR RAZONES DE ORDEN PÚBLICO, SEGURIDAD PÚBLICA Y SALUD PÚBLICA



**(Art. 15 RD 240/2007)**

## EXPULSIÓN

La decisión de **expulsión sólo podrá adoptarse si existen motivos graves de orden público o seguridad pública. La existencia de condenas penales anteriores no constituirá por sí sola, razón para adoptar esta medida.**

Antes de adoptarse se tendrá en cuenta la duración de la residencia y la integración social y cultural del interesado en España, su edad, estado salud, situación familiar y económica, y la importancia de los vínculos con su país de origen.

No podrá adoptarse una decisión de expulsión o repatriación respecto a ciudadanos de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado parte sobre el Espacio Económico Europeo, salvo si existen motivos imperiosos de seguridad pública:

- Si hubiera residido en España durante los 10 años anteriores, o
- Si fuera menor de edad, salvo si la repatriación es conforme al interés superior del menor, no teniendo dicha repatriación, en ningún caso, carácter sancionador.

# LIMITACIONES APLICABLES POR RAZONES DE ORDEN PÚBLICO, SEGURIDAD PÚBLICA Y SALUD PÚBLICA

(Art. 15 RD 240/2007)



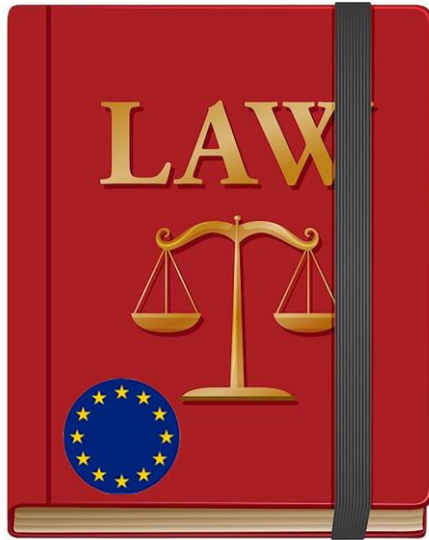
## EXPULSIÓN

La **continuidad de la residencia se verá interrumpida** por cualquier resolución de expulsión ejecutada válidamente contra el interesado

En los casos en que una resolución de expulsión vaya ejecutarse más de 2 años después de haberse dictado, las autoridades deberán comprobar y valorar posibles cambios en las circunstancias que pudieran haberse producido desde el momento en que se adoptó la decisión de expulsión, así como la realidad de la amenaza que el interesado representa para el orden público o la seguridad pública.

La **caducidad del documento de identidad, del pasaporte o de la tarjeta de residencia**, no podrá ser causa de expulsión.

**RESOLUCIÓN DE EXPULSIÓN:** Deberá ser motivada, con información de los recursos que puedan interponerse contra ella, plazo para hacerlo y autoridad ante quien se deben formalizar, así como, cuando proceda, del plazo concedido para abandonar el territorio español. (Excepto en los casos urgentes, dicho plazo no podrá ser inferior a 1 mes a partir de la fecha de notificación).



**Directiva 2004/38/CE del Parlamento al Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al Derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular libremente en el territorio de los Estados miembros**

# DIRECTIVA 2004/38/CE DEL PARLAMENTO AL CONSEJO, de 29 de abril de 2004

F  
A  
M  
I  
L  
I  
A

- ♫ Cónyuge.
- ♫ Pareja de hecho registrada.
- ♫ Descendientes menores de 21 años o a cargo y los de su cónyuge.
- ♫ Ascendientes directos a cargo y los de su cónyuge.



## *TAMBIÉN SE ENTIENDE POR FAMILIA*

- ♫ *Pareja estable (sin registro).*
- ♫ *Otro miembro de la familia, cualquiera que sea su nacionalidad, siempre que esté a cargo o viva con el ciudadano de la Unión beneficiario del derecho, o en caso, de que, por motivos graves de salud graves, sea estrictamente necesario que el ciudadano de la Unión se haga cargo del cuidado personal del miembro de la familia.*

Sólo se aplica a los ciudadanos de la Unión Europea y a sus familias que se trasladen a otro Estado miembro.

EN **VIGOR** DESDE SU **PUBLICACIÓN**. 30/04/2004.

LOS ESTADOS LA **ADAPTARÁN** A SU NORMATIVA ANTES DEL 30/04/2006.



# LA DIRECTIVA 2004/38/CE DEL PARLAMENTO AL CONSEJO, de 29 de abril de 2004 (Continuación)

**DERECHO DE SALIDA Y ENTRADA:** Los ciudadanos de la Unión Europea no necesitan visado, sus familiares de terceros países, SÍ (Reglamento (CE) 539/2001 salvo que tengan tarjeta de residencia válida).

**DERECHO DE RESIDENCIA DE HASTA 3 MESES:** Los ciudadanos de la Unión Europea no necesitan visado, sus familiares de terceros países sí (Reglamento (CE) 539/2001 salvo que tengan tarjeta de residencia válida.)

**DERECHO DE RESIDENCIA DE MÁS DE 3 MESES:** Los ciudadanos de la Unión Europea y sus familias tiene derecho a residencia si acreditan:

- Trabajo por cuenta propia o ajena (se entiende en el sentido amplio, también incapacidad laboral, paro involuntario...).
- Dispone de recursos suficientes para sí y su familia y de un seguro de enfermedad en el país de acogida (Recursos suficientes: se tendrá en cuenta la situación personal del interesado. Dicho importe no superará el nivel de recursos por el cual se concede una ayuda asistencial a nacionales o el nivel de la pensión mínima de Seguridad Social).
- Matriculado en un centro público o privado y tiene medios económicos y recursos suficientes para sí y su familia.

EL PAÍS PUEDE **EXIGIR REGISTRO** ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES A PARTIR DE 3 MESES DESDE LA LLEGADA (*Documentos de identidad o pasaporte y prueba de trabajo, disposición de recursos económicos, estudios...*).

A SUS FAMILIARES: **TARJETA DE RESIDENCIA** en el plazo no inferior a 3 meses desde la fecha de llegada. (*Pasaporte, vínculo, registro del comunitario del cual dependen en el país...*).

SE CONCEDE EN EL **PLAZO DE 6 MESES Y TIENE UNA DURACIÓN DE 5 AÑOS**

En caso de fallecimiento del comunitario o que éste regrese a su país, no pierden la residencia si residieron una año antes fallecimiento en el país de acogida.

En caso de divorcio, separación o nulidad no pierden el derecho si:

- \* 3 años de matrimonio y uno de ellos en el país de acogida.
- \* cuando la custodia de hijos la tenga el no nacional.
- \* víctima de violencia doméstica.
- \* cuando tenga derecho a visitar al menor reconocido por el Juez.





# LA DIRECTIVA 2004/38/CE DEL PARLAMENTO AL CONSEJO. (Continuación)

**DERECHO DE RESIDENCIA PERMANENTE:** Los ciudadanos de la Unión Europea que hayan residido legalmente durante un periodo continuado de 5 años en un Estado miembro y sus familias.

Los familiares precisan de tarjeta de residencia permanente (se pierde esta condición por ausencias del Estado miembro durante más de dos años).

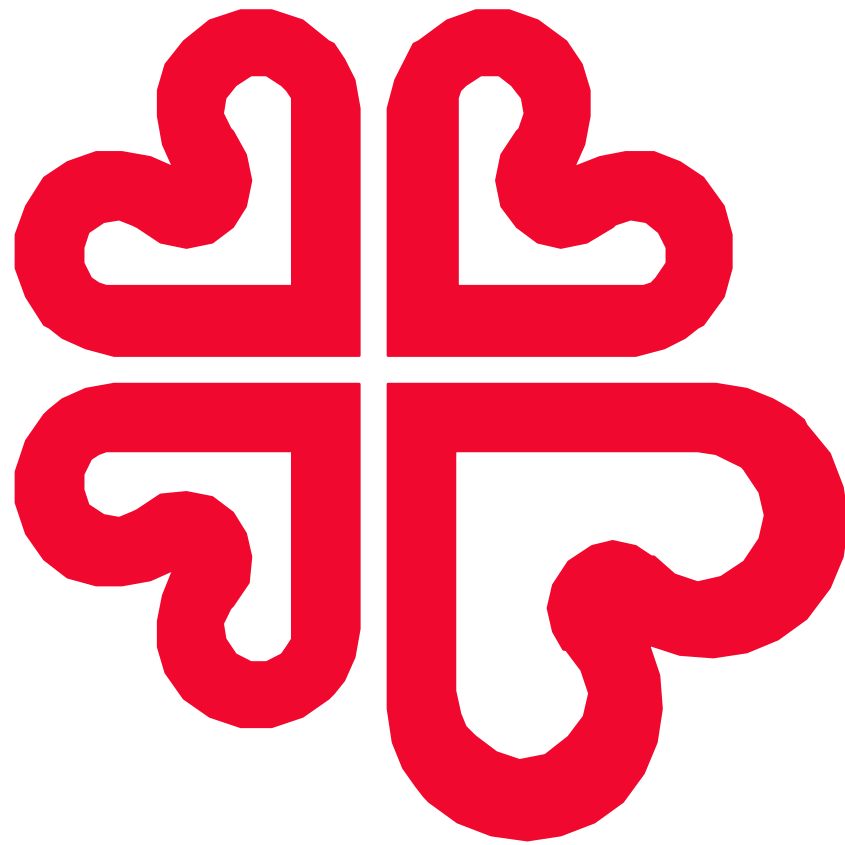
## EXCEPCIONES A LOS 5 AÑOS:

- Trabajador por cuenta ajena cuando alcance la edad de jubilación o jubilación anticipada o cuando haya ejercido su actividad en este Estado durante al menos los últimos 12 meses y haya residido en el mismo de forma continuada durante más de tres años.
- Residencia durante más de 2 años y haya cesado en su actividad por una incapacidad laboral permanente.
- Otras Art. 17.

## EXPULSIÓN SÓLO POR RAZONES DE ORDEN PÚBLICO O SEGURIDAD PÚBLICA

Además deberá tener en cuenta duración de la residencia del interesado en su territorio, edad, estado de salud, situación familiar y económica, integración social y cultural en el Estado de acogida y la importancia de los vínculos con su país de origen.





***Cáritas***